

NI GA 15/2020 DE 23 DE JUNIO, SOBRE EL CONTROL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL, MASCARILLAS Y OTROS MATERIALES SANITARIOS DESTINADOS A PARTICULARES O A EMPRESAS PARA EL USO EXCLUSIVO DE SUS EMPLEADOS

La Nota informativa *NI GA 08/2020 DE 27 DE MARZO, SOBRE EL CONTROL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL, MASCARILLAS Y OTRO MATERIAL SANITARIO QUE SUSTITUYE A LA NI GA 07/2020* aclara como deben declararse en la Aduana los equipos de protección individual, en función de si tienen o no la consideración de producto sanitario.

En relación con los productos sanitarios, dicha nota señala que “ante la crisis actual, conforme a las instrucciones de la AEMPS, se admiten autorizaciones en otros formatos distintos al DOIFE (autorizaciones especiales de importación, escrito o correo electrónico) y hay determinados supuestos, recogidos más adelante, en los que no será necesario aportar autorización previa de los Servicios de Inspección Farmacéutica”.

En el momento actual, una vez normalizado el suministro, **se informa que se exigirá en todo caso un Documento Oficial de Inspección Farmacéutica Español (DOIFE) o una Autorización Extraordinaria de Importación (AEI)**, conforme a las instrucciones fijadas por la AEMPS.

Queda en todo caso sin efecto, por tanto, la excepción prevista para los envíos de hasta 2 kg de mascarillas (que tengan la consideración de producto sanitario) importadas por particulares, así como cualquier otra.

Estas operaciones deberán declararse en todo caso en una declaración completa indicando en la casilla 44 el código 1306 seguido del número de DOIFE/AEI correspondiente.

Madrid, 23 de junio de 2020

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)

NI GA 15/2020 de 23 de junio, sobre el control de equipos de protección individual, mascarillas y otros materiales sanitarios destinados a particulares o a empresas para el uso exclusivo de sus empleados